

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: RAMON SARAVIA SARAVIA

DEMANDADO: SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS Y OTROS.

RAD: 13001-31-03-002-2010-00047-00

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted con por el presente proceso informándole, que hay que dejar sin efecto la fijación en lista de fecha 6 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que la misma se le debía impartir el trámite del Código de Procedimiento Civil, y en consonancia a ese procedimiento, el traslado de las excepciones previa debía impartírsele por auto y no por lista, tal como fue ordenado por usted en auto de fecha 9 de julio de 2021. Provea.

Cartagena, enero 17 de 2023



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que con fijación en lista de fecha 6 de octubre de 2022, se corrió traslado a las excepciones previas presentadas por la demandada SOCIEDAD LOS CORALES DE CARTAGENA S.A.S, y el despacho por error involuntario le corrió traslado por lista dándole aplicación al Código General del Proceso, cuando el trámite a impartir era con el Código de Procedimiento Civil, es decir, por auto, de acuerdo a lo ordenado en proveído de fecha 9 de julio de 2021.

En este orden de ideas se dejara sin efecto la fijación en lista de fecha 6 de octubre de 2022, por medio del cual se dio traslado a las excepciones previas incoadas y en consecuencia, las excepciones previas propuesta por la parte demandada SOCIEDAD LOS CORALES DE CARTAGENA S.A.S , se les córrase traslado por un término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, mediante el presente auto.

Por lo expresado, el Juzgado

RESUELVE:

1. Déjese sin efecto la fijación en lista de fecha 6 de octubre de 2022 por medio del cual se dio traslado a las excepciones previas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. De las excepciones previas propuesta por la parte demandada SOCIEDAD LOS CORALES DE CARTAGENA S. A.S, córrase traslado por un término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a122a064b5481704bff81dd89dc9586aa145bbd75adbe8c1587030cb44a3b78**

Documento generado en 17/01/2023 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>